

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

203

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2007-0204

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (f. 200), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Visto el informe de títulos que antecede, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de enero del 2024 (f. 199), así como la solicitud de la parte actora (f. 197), el Despacho **DISPONE:**

**ENTREGAR** al demandante **NOE GUZMAN ROMERO**, los títulos judiciales relacionados en el reporte obrante a folio 193, por la suma de **\$1.406.000,00**

Secretaria proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

Doctora

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2007-204

Demandante: Noe Guzmán Romero

Demandado: Gloria Romero Alfaro

31 ENE 2024

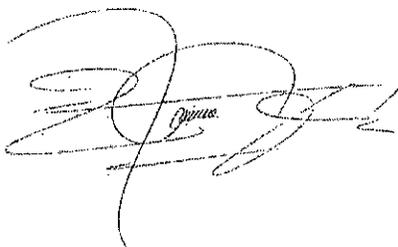
Respetada Doctora:

**UBER RUBÉN BALAMBA BOHÓRQUEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., con Nit. 901102289 (Secuestre), me permito informarle al despacho lo siguiente:

- 1- Tal y como se le a informado al despacho y a las partes, este inmueble estaba siendo ocupado por la señora Gloria Romero Alfaro, y algunos familiares.
- 2- La señora Gloria Romero Alfaro falleció y a sido imposible contactar al familiar que continuó viviendo en el inmueble; pero por información del personal de vigilancia y de algunos vecinos del apartamento, quienes manifestaron que ese apartamento hoy se encuentra deshabitado, pero se observa desde su exterior que hay bienes muebles.
- 3- Tal y como se ha manifestado con antelación al juzgado y a las partes, allí jamás se recibió dinero alguno por conceptos de cánones de arrendamiento.

En los anteriores términos dejo rendido el siguiente informe.

Cordialmente,



**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

103

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 2011-0528

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 158), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

Agréguese a los autos el escrito allegado por las partes, en el que informan sobre el acuerdo suscrito (f. 161). Por lo anterior, informen al Despacho en su oportunidad, sobre el cumplimiento del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBREO DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

802

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2011-0557

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

**1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que de propiedad y/o posesión del demandado, excepto los vehículos y establecimientos de comercio, así como los señalados en la excepción que se encuentra contemplada en el artículo 594 numeral 11 del C. G. P., que se ubiquen en la dirección denunciada en el escrito de medidas cautelares ubicado en la **CRA 06 No. 16 36** ó en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Para lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 15 del mes de NOVIEMBRE del año **2024**.

Limítese la medida a la suma de **\$49.000.000 m/cte.**

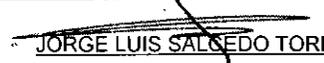
Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de **\$ 380.000=**.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

194

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0038

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el memorial allegado por **FIDUPREVISORA S.A.** (f. 191), en el que informa:

Verificados los archivos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se constata que las señoras **SARA LUZ LOPEZ ARIZA Y BETHY DE DIEGO LEON**, tienen registrada medida cautelar correspondiente a la retención del 20% de la nómina, así mismo que los dineros objeto de descuento respecto de **BETHY DE DIEGO** corresponden a las cesantías y fueron puestas a disposición del Despacho, no obstante a la señora **SARA LUZ LOPEZ** no se le han realizado descuentos como quiera que no ha recibido pagos por concepto de cesantías.

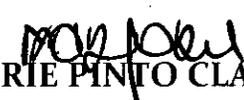
Por lo anterior, visto el informe de títulos que antecede, así como la solicitud de la parte actora (f. 180), el Despacho **DISPONE**:

**ENTREGAR** a la demandada **BETHY DE DIEGO LEON**, los títulos judiciales relacionados en el reporte obrante a folio 193, por la suma de **\$2.452.067,<sup>54</sup>**

Secretaria proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**

El Secretario

191

<b>Radicado:</b> 20231083002896121	<b>Fecha:</b> 2023-10-12T15:47:14
<b>Trámite:</b> Salida	<b>Destino:</b> BETHY DE DIEGO LEON DE D
<b>Origen:</b> DIRECCIÓN DE PRESTACION	<b>Folios:</b> 1/2

Señor(a):  
 BETHY DE DIEGO LEON DE DIEGO LEON  
 j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 OCT 2023

**Asunto:**

RESPUESTA RADICADO 20230322133002 / JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Cordial saludo.

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE** COOPERATIVA COOTRADECUN C.C. 860.402.925-3

**DEMANDADO** BETHY DE DIEGO LEON CC. 51,987,820

SARA LUZ LOPEZ ARIZA CC. 32.698.647

**RADICADO:** 420150038

Respetado(a) señor(a) Juez(a)

De manera comedida nos permitimos dirigirnos a su honorable despacho respecto a su oficio 0528 con fecha 14 de junio de dos mil veintitrés (2023), remitido a esta Entidad bajo el radicado interno No. 20230322133002 mediante el cual requiere;

En cumplimiento a lo dispuesto en auto calendaro 01-JUNIO-2023 proferido dentro del proceso de la referencia, nos permitimos **REQUERIRLES** para que informe en detalle los descuentos de nómina realizados a las aquí demandadas **BETHY DE DIEGO LEON** con C.C. 51.987.820 y **SARA LUZ LOPEZ ARIZA** con C.C. 32.698.647

Respetuosamente y dando respuesta de fondo nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procedió a validar en las bases de datos y archivos planos y se logró evidenciar lo siguiente:

~~1. BETHY DE DIEGO LEON~~ Identificado con Cedula de ciudadanía No.51.987.820, Respetuosamente nos ✓

permitimos manifestar al Despacho que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar la validación en los archivos planos en los cuales se evidencia que en efecto se registro medida por 20% la cual se decretó en el oficio 1284 correspondiente al proceso 201500038, así mismo los dineros objeto de descuento corresponden a las cesantías de la docente y los mismos quedaron a disposición del JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL SOACHA al número de cuenta 257542041004 por valor de \$817.809.000 en agosto del año 2022.

2. **SARA LUZ LOPEZ ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No.32.698.647; Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que , en efecto se registro medida por 20% la cual se decretó en el oficio 1284 correspondiente al proceso 201500038, no obstante se evidencia que no se han pagado cesantías por lo tanto no se le han aplicado descuentos. al proceso en mencion .

La presente comunicación la emite Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Publica celebrado entre esta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1409 de 2006. Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo.

Cordialmente,

**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

**Fiduprevisora S.A**

Elaboró: Juliana Lopez Herrera

Aprobó: Juliana Lopez Herrera

Anexos: N/A

CC: - -

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 6108161 / (601) 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad; asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

343

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0787

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el memorial allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA** (fs. 335 al 341), mediante el cual informa sobre el fracaso del proceso de negociación de deuda del demandado **ALDEMAR ORTIZ SCARPETA**, por lo tanto, se **REANUDA** el presente asunto.

Por otra parte, en atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 9 del mes de Abril del año 2024, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, [j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: [rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de **REMATES - 2024** del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

RE: PROCESO 2015-0787 ASUNTO REQUERIMIENTO

notificaciones@equidadjuridica.com <notificaciones@equidadjuridica.com>

Mar 30/01/2024 5:23 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

31 ENE 2024

3 archivos adjuntos (1.004 KB)

CONSTANCIA DE NO ACUERDO - FRACASO.pdf; MEMORIAL INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE - IPNNC FRACASO-LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.pdf; COMPROBANTE ENVIO CONSTANCIA DE FRACASO.pdf;

Señores:

Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca

**Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha**  
**j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO 4-2015-0787

BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4 ALDEMAR ORTIZ SCARPETTA C.C. 3.059.457 JENNY PAOLA ESTRADA RODRIGUEZ C.C. 52.858.087

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

**EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, con el debido y acostumbrado respeto, a través del presente memorial procede a informar el estado del trámite de la negociación de pasivos del deudor ALDEMAR ORTIZ SCARPETTA C.C. 3.059.457. en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES:

El Señor ALDEMAR ORTIZ SCARPETTA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.059.457, en su calidad de deudor, el veinticinco (25) de Septiembre del 2023, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

A los Cuatro (04) días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023) se procede a admitir la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

Posteriormente, el 22 de enero de 2024 se profiere **CONSTANCIA DE FRACASO** dentro DE LA NEGOCIACION DE DEUDAS de la deudora **ALDEMAR ORTIZ SCARPETTA C.C. 3.059.457**, por lo anterior, dando cumplimiento al artículo 559 en concordancia con el 561 del C.G.P, se remite el expediente al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto), para el trámite pertinente en lo que corresponde al trámite de liquidación patrimonial tal cual se ordena en el artículo 563 del C.G.P.

De esta manera queda atendida de manera integral el requerimiento elevado por su despacho.

Atentamente:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**

[notificaciones@equidadjuridica.com](mailto:notificaciones@equidadjuridica.com)

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: [cceequidadjuridica@gmail.com](mailto:cceequidadjuridica@gmail.com) y [cceequidadjuridica1@gmail.com](mailto:cceequidadjuridica1@gmail.com) **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: [notificaciones@equidadjuridica.com](mailto:notificaciones@equidadjuridica.com) siendo este el correo autorizado.

Juan Sebastian Martinez Agudelo

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center

Celular: 310 769 8888

e-mail: [notificaciones@equidadjuridica.com](mailto:notificaciones@equidadjuridica.com)

Bogotá D.C.



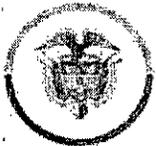
**EQUIDAD JURÍDICA**  
SECRETARÍA DE CONSTRUCCIÓN

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 23 de enero de 2024 9:09 a. m.

Para: notificaciones@equidadjuridica.com

Asunto: PROCESO 2015-0787 ASUNTO REQUERIMIENTO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SOACHA**

antes

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**

**TRANSVERSAL 12 No. 35-24 PLAZA TRANSMILENIO TERREROS**

**Sres CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA**

Buen día

Por medio del presente correo remito OFICIO 1065/2023 librado en cumplimiento auto del 26-OCTUBRE-2023 dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO CAJA SOCIAL contra ALDEMAR ORTIZ SCARPETTA y JENNY PAOLA ESTRADA RODRIGUEZ para los fines legales pertinente

**ADJUNTO OFICIO 1065/2023 EN FORMATO PDF**

Atentamente,

**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**

Secretario

Sr(a). Usuario(a), le informamos que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. Fuera de este horario se entenderá como recibida su solicitud, a partir de las 7:30 horas del día hábil siguiente.

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 -197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0995

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **EDSY MONCADA FAJARDO** (fs. 144 al 166). como quiera que no fue reconocida dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

279

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0196

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandado **DUVER PRIETO CORO**, se tiene por revocado el poder conferido al abogado **GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ BARRERO** (f. 263), de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Por otro lado, previo a reconocer personería al abogado **CARLOS MARIO HOYOS MOLINA**, sírvase la parte demandada allegar poder en debida forma, conforme lo dispone el artículo 74 *ejusdem*.

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (fs. 264 al 267), córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Respecto del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante (fs. 269 y 270), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

RAD: 2017-196 ALLEGO AVALUO CATASTRAL

H  
LCS-

269

Abogado Junior <abogad junior@vigilanciaacosta.com.co>

Mié 14/02/2024 8:40 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; waponte <waponte@grupoaltum.com.co>; Paula Lancheros <khernandez@atlantavigilancia.com>

📎 1 archivos adjuntos (196 KB)

CERTCATA\_0000002044\_2024\_Sol\_0000054511\_25754.pdf

14 FEB 2024

Señores:

**JUZGADO QUINTO (5) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**

[j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**REF:** Proceso para la efectividad de la garantía real, artículo 468 del C.G. del P.

**DEMANDANTE:** VIGILANCIA ACOSTA LTDA

**DEMANDADO:** DUVIER PRIETO CORO

**RADICADO:** 2017-196

**Asunto:** Allegó avalúo catastral

**WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la empresa **VIGILANCIA ACOSTA LTDA**, por medio del presente escrito, me permito allegar el certificado catastral correspondiente, dando trámite al auto del día 18 de enero de 2024.

Adjunto documento en formato pdf.

Cordialmente,

**WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA**  
CC.79.636.626 de Bogotá D.C.



**CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA**

**Radicación N°:** 25-754-00000191-2024  
**Fecha y hora de expedición:** 09-FEB-2024 12:52

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540101000011850901900000274
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-119454
Dirección Principal	CL 11A 18 47 IN 27 AP 202
Otras Direcciones	
Dirección Anterior	

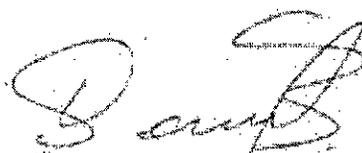
Información Física		Información Económica
Vigencia:	2024	Avalúo Catastral (\$):  \$64,437,000
Área de Terreno (m2):	24	
Área de Construcción (m2):	39	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	40610113	MERCEDES PRIETO CORO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16189145	DUVIER PRIETO CORO

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.



**Daniel Barrera Bustos**  
**Director de Gestión Catastral -**



AUXILIARES  
de la Justicia  
S.A.S

264.

Doctora

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca  
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0169

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: José Leonardo Florez Gutiérrez

31 ENE 2024

**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. Secuestre, de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho y a las partes lo siguiente:

1- Tal y como consta en la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 13 A No. 12-15 Este apartamento 104 bloque D1 Conjunto residencial San Carlos del Municipio de Soacha Cundinamarca, la misma fue atendida por el señor Nilson Jair Guarnizo Sánchez, quien manifestó haberle comprado el apartamento al señor José Leonardo Florez Gutiérrez, demandado en este proceso.

2- Al terminar la diligencia de Secuestro y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Nilson Jair Guarnizo Sánchez, se procedió por parte del representante legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia y con la anuencia de la apoderada de la demandante, a dejar el apartamento en depósito provisional, gratuito y a ordenes de la Empresa auxiliares de la justicia S.A.S., tal y como se puede observar en el acta de Secuestro.

3- El señor Nilson Jair Guarnizo Sánchez abandono el inmueble en el año 2020, y no entrego llaves ni le informo a la empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. de tal decisión; hoy se encuentra desocupado y bajo vigilancia de la firma nombrada como secuestre. (se anexan fotografías recientes)

Auxiliares de la Justicia  
S.A.S

Agradezco de antemano la atención prestada,

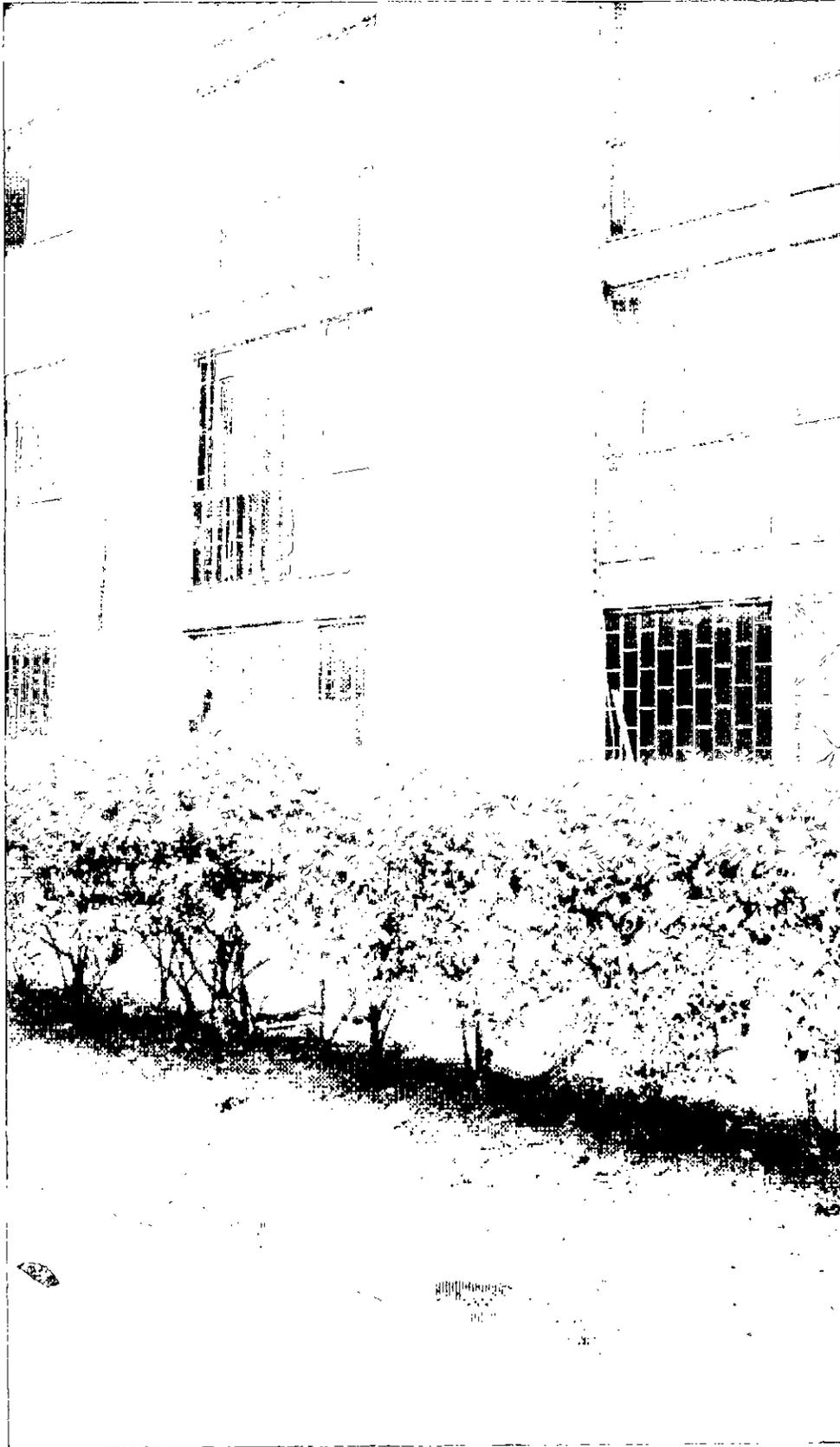
**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**

C.C. No. 79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

AUXILIARES  
de la Justicia  
S.A.S



AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S

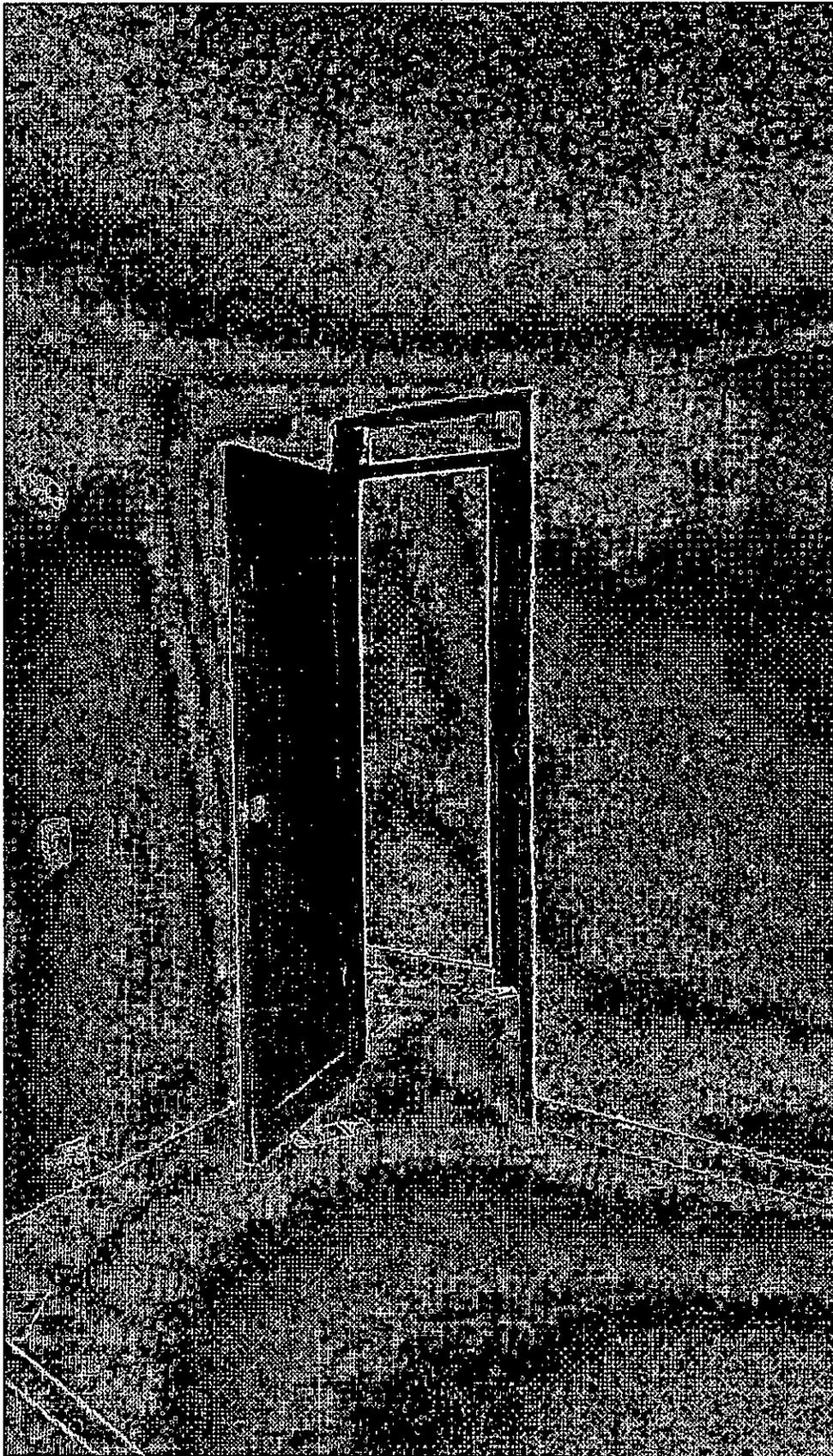
Nit. 901102289

Celular: 3138874128



AUXILIARES  
de la Justicia  
S.A.S

265



AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S

Nit. 901102289

Celular: 3138874128



AUXILIARES  
de la Justicia  
S.A.S



AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S

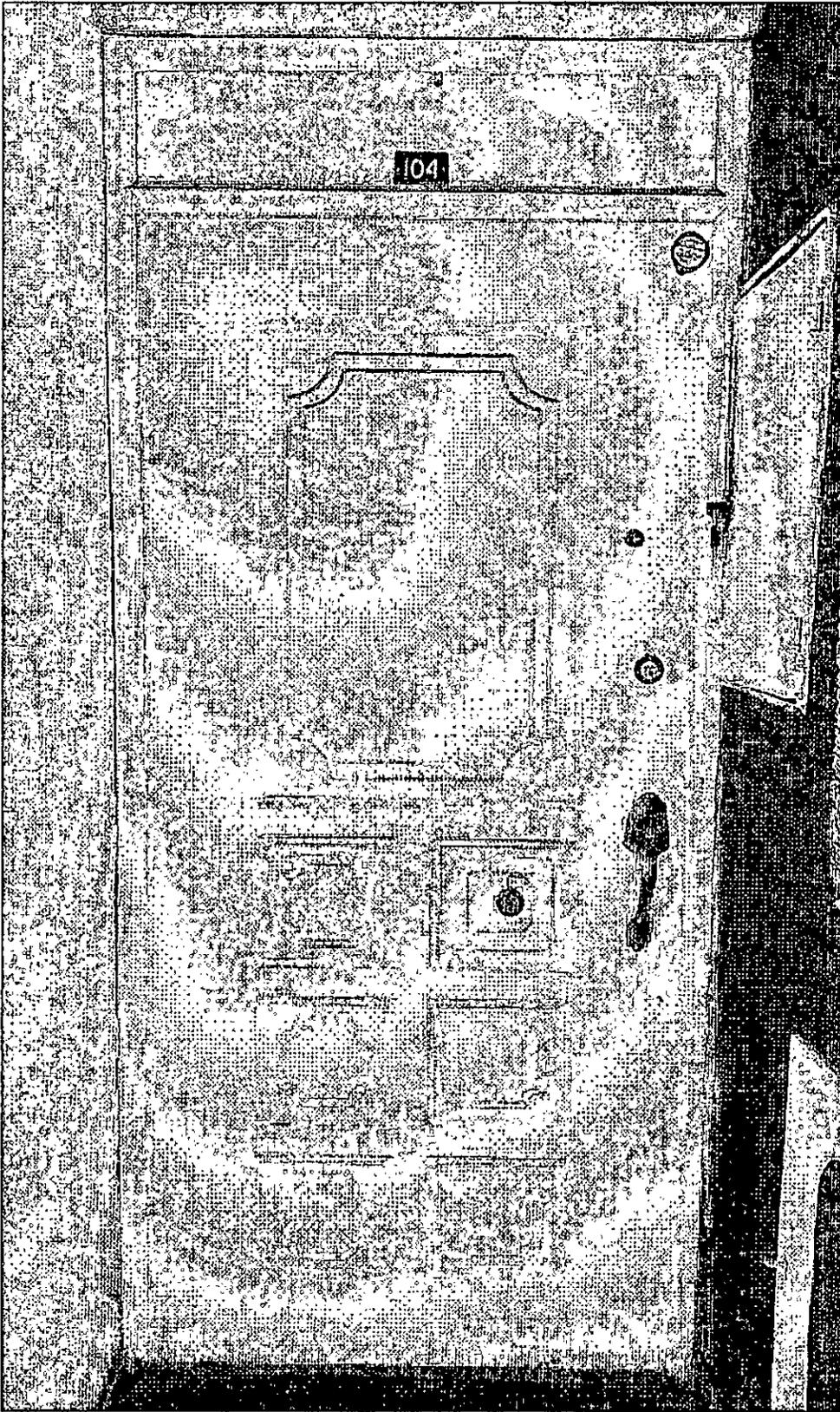
Nit. 901102289

Celular: 3138874128



AUXILIARES  
de la Justicia  
S.A.S.

266



AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S

Nit. 901102289

Celular: 3138874128

AUXILIARES  
de la Justicia  
S.A.S



---

AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S

Nit. 901102289

Celular: 3138874128



AUXILIARES  
de la Justicia  
S.A.S

*Respetado*

05 FEB 2024

Doctora

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca  
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No.2017-0169

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: José Leonardo Florez Gutiérrez

**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. Secuestre, de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho y a las partes lo siguiente:

1-Tal y como consta en la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 13 A No. 12-15 Este apartamento 104 bloque D1 Conjunto residencial San Carlos del Municipio de Soacha Cundinamarca, la misma fue atendida por el señor Nilson Jair Guarnizo Sánchez, quien manifestó haberle comprado el apartamento al señor José Leonardo Florez Gutiérrez, demandado en este proceso.

2- Al terminar la diligencia de Secuestro y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Nilson Jair Guarnizo Sánchez, se procedió por parte del representante legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia y con la anuencia de la apoderada de la demandante, a dejar el apartamento en depósito provisional, gratuito y a ordenes de la Empresa auxiliares de la justicia S.A.S., tal y como se puede observar en el acta de Secuestro.

3- El señor Nilson Jair Guarnizo Sánchez abandono el inmueble en el año 2020, y no entrego llaves ni le informo a la empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. de tal decisión; hoy se encuentra desocupado y bajo vigilancia de la firma nombrada como secuestre. (se anexan fotografías recientes)

Agradezco de antemano la atención prestada,

**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

AUXILIARES  
de la Justicia  
S.A.S



AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S

Nit. 901102289

Celular: 3138874128

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

172

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Prendario No. 2017-0262

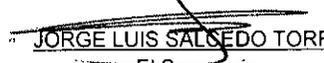
No se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que la obligación cedida no se esta ejecutando en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALSEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

183

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 2019-0270

No se accede a lo solicitado por **REINTEGRA S.A.S.** (fs. 113 al 181). como quiera que no es parte dentro del presente asunto, para el efecto tenga en cuenta lo requerido en el auto del 15 de diciembre del 2021 (f. 105).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

16

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0449

En atención al escrito allegado (f. 43), se reconoce personería al abogado **JOSE DIOMEDES GARCIA HERNANDEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Vista la solicitud que antecede, por Secretaria, requiérase a la firma secuestre **ALC CONSULTORES S.A.S** y/o **LAURA ALEJADRA HERRERA REYES**, e indíquese que la entrega del inmueble secuestrado es inmediata, así mismo allegue cuentas comprobadas de su gestión en el termino de **DIEZ (10) DIAS**, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0286

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión "Primera" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**2.-** Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los cuotas, capital e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia y cuantía*".

**3.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**4.-** Teniendo en cuenta la documental allegada en el punto 8 del acápite de "*pruebas y anexos*"; aclare la manifestación hecha en el acápite de "*notificaciones*" sobre la dirección electrónica de la parte demandada.

**5.-** Sírvase aportar el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 3407 del 31 de mayo de 2013, emanada por la Notaria 72 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

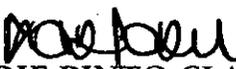
237

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0348

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desaccumúlese la pretensión "**PRIMERA**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (23-May-2023)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (23-May-2023)** -y no solo por las adeudadas hasta abril, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**2.-** Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los cuotas, capital e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia y cuantía*".

**3.-** Adecúe en el hecho "4º" de la demanda, señalando de forma concreta la fecha allí referida, teniendo en cuenta la literalidad del título allegado para el cobro, teniendo en cuenta

que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

5.- Allegue los certificados de vigencia de las escrituras Nos. 1760 del 31 de octubre de 2007 y No. 18657 del 17 de agosto de 2021, emanados de las Notarías 9 y 29 del círculo de Bogotá respectivamente con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Allegue el listado referido en el poder especial para endoso de pagarés, mediante el cual se evidencie en el portafolio de créditos hipotecarios No 0000000000510053 el número del crédito hipotecario que aquí se persigue.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0350

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión "Primera" literales "c y e" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**2.-** Corrija en el texto de la demanda el número correcto de la escritura pública de hipoteca allegado para ejecución.

**3.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**4.-** Allegue el certificado de vigencia de la escritura Nos. 18657 del 17 de agosto de 2021, emanada de la Notarías 9 del círculo de Bogotá con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**5.-** Allegue nuevamente la documental relacionada en el punto 3º del acápite de "*pruebas y anexos*", en forma completa y legible.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus

295

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

5

201

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0362

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión "Primera" literales "c y e" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**2.-** Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los cuotas, capital e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia y cuantía*".

**3.-** Corrija en el acápite de "*solicitud especial de embargo y secuestro*" el lugar correcto de ubicación del bien hipotecado.

**4.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

7

237

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0429

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión "Primera" literales "c y e" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**2.-** Corrija en el texto de la demanda el número correcto de la escritura pública de hipoteca allegado para ejecución.

**3.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán

contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

5

299

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0431

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión "Primera" literales "c y e" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**2.-** Corrija en el hecho "1º" de la demanda el valor mencionado y que corresponde al correcto título valor allegado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**3.-** Corrija en el texto de la demanda el número correcto de la escritura pública de hipoteca allegado para ejecución.

**4.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho

en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0438

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión "c, e, "de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 del C.G.P.

**2.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**3.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado

270

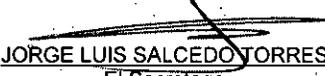
(electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6.

24L

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0439

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión "c, e, "de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 del C.G.P.

**2.-** Corrija en el texto de la demanda el número correcto de la escritura pública de hipoteca allegado para ejecución.

**3.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán

242

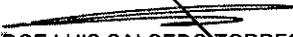
contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

277

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0454

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANA MILENA MORA SALCEDO y PABLO EMILIO PEÑA RIVERA**, como quiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, se observa la falta de competencia territorial de este Juzgado para asumir su conocimiento.

En efecto debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P, "*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (...)*" (negrita propio).

Luego, tenemos que revisada la demanda, la apoderada de la parte actora extrañamente dirige la demanda a esta municipalidad y le atribuye su competencia *por la naturaleza del asunto*, no obstante, en aplicación a la norma citada previamente observa el Despacho que tanto la escritura pública de compraventa No 6806 del 21 de agosto de 2009 otorgada en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá y el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de hipoteca No **50C-1735465** se encuentra ubicado en el municipio de Mosquera - Cundinamarca en la vivienda 5 A del Lote Bifamiliar 5 Manzana 9 de la Unidad Urbanística Paraíso II P.H., luego es al Juez de ese circuito judicial a quien le corresponde el conocimiento de la presente demanda y no este municipio aledaño.

De allí que será competente el Juez Civil Municipal de Mosquera (Reparto) de esa jurisdicción. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia en atención al factor territorial, la demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por el **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANA MILENA MORA SALCEDO y PABLO EMILIO PEÑA RIVERA**, por las razones expuestas en este proveído.

278

**SEGUNDO:** Por secretaria, **REMITASE** la demanda y sus anexos Juez Civil Municipal de Mosquera (Reparto) para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Mosquera*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

*[Signature]*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

136

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0455

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión "primera" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 del C.G.P.

**2.-** Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los cuotas, capital e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda e indíquelo expresamente en la número "1°".

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*cuantía, competencia y clase de proceso*".

**3.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del art. 28 del C.G.P.

**4.-** Allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**5.-** Allegue la documental relacionada en los puntos 2° y 3° del acápite "*pruebas y anexos*", en forma completa y legible (C.G.P. núm. 6 art. 82).

132

6.- Allegue los certificados de vigencia de la escritura No. 18657 del 17 de agosto de 2021, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0531

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma:  
a) los datos completos del título que pretende hacer valer, b) el domicilio de la sociedad apoderada-endosataria y de su representante legal conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

**2.-** Adecue el acápite de "*Cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibidem*.

**3.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado

59

(electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

263

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0539

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión "Primera" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**2.-** Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia y cuantía*".

**3.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**4.-** Allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**5.-** Allegue la documental relacionada en el punto 2º del acápite "*pruebas y anexos*", en forma completa, legible y ordenada (C.G.P. núm. 6 art. 82).

264

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

242

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0543

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma el juez a quien e dirige, conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

**2.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión "**PRIMERA**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (10-Ago-2023)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (10-Ago-2023)** -y no solo por las adeudadas hasta julio, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**3.-** Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

243

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "competencia y cuantía".

4.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

349

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0577

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma el juez a quien e dirige, conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

**2.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión "**PRIMERA**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (23-Ago-2023)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (23-Ago-2023)** -y no solo por las adeudadas hasta mayo, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**3.-** Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia y cuantía*".

**4.-** Corrija en la pretensión iteral "b" de la demanda, la tasa porcentual correspondiente al interés moratorio conforme la literalidad del título (C.G.P núm. 4º art. 82).

**5.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**6.-** Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 18657 del 17 de agosto de 2021, emanado de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**7.-** Allegue la documental relacionada en el punto 4º del acápite de "pruebas y anexos", en forma completa y legible con fecha de expedición no superior a un (1) mes, conforme el art. 468 del C.G.P.

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

202

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0584

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma el juez a quien e dirige, conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

**2.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión "**PRIMERA**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (24-Ago-2023)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (24-Ago-2023)** -y no solo por las adeudadas hasta enero, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**3.-** Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia y cuantía*".

**4.-** Corrija en el hecho "1º" de la demanda, el valor correspondiente en pesos conforme la literalidad del título (C.G.P núm. 5º art. 82).

**5.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

203

6.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 18657 del 17 de agosto de 2021, emanado de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Allegue la documental relacionada en el punto 4° del acápite de "pruebas y anexos", en forma completa y legible con fecha de expedición no superior a un (1) mes, conforme el art. 468 del C.G.P.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

34.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2023-1006  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 13 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores:

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

9

121

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2024-0041  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **R.V. INMOBILIARIA S.A.**, contra **ANA CELIA ROMERO BARRERA**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem. **NOTIFÍQUESE** conforme lo establecen los artículos 291 y 292 ibídem ó 8º de la Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y s.s. ibídem.

**ADVIERTASE** a la demandada que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con el contrato allegado con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los últimos tres (3) periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquella.

Igualmente, **DEBERÁ** consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERON**, quien actuara, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

8

49

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2024-0045  
(Restitución Tenencia de Inmueble)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inadmisorio dentro del término establecido en auto del 13 de febrero del 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:06 p.m. del día 21 de febrero de 2024.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*M. J. Pinto*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

7

26.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2024-0064  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 13 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

7

35

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2024-0073  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 13 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

7. 27.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2024-0074  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 13 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

7

28

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2024-0113  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 13 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23  
HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario